

República será de \$0.03 (tres centavos) por cada palabra, debiendo pagar dicha tasa las palabras que formen parte de la dirección, el destino y la firma.

Art. 2.— Todo mensaje deberá contener, para su transmisión, el nombre y apellido del destinatario, la ciudad, villa o poblado de destino, y el apellido del expedidor, siendo facultativas las demás indicaciones.

Art. 3.— Los mensajes para transmisión urgente pagarán una tasa doble a la establecida en el artículo 1º de este Decreto.

Art. 4.— La tasa fijada en este Decreto es independiente del impuesto fijo establecido por la Ley Nº 850, del 21 de Febrero de 1935.

Art. 5.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Reglamento General de Telégrafos y Teléfonos, Nº 5281, del 5 de Julio de 1913, la Circular Nº 37, del 12 de Junio de 1928 de la antigua Dirección General de Correos y Telégrafos, y toda otra disposición administrativa que le sea contraria.

Art. 6.— Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor el decimoquinto día después de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2308, que nombra al Lic. Temístocles Messina Pimentel Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.—

G. O. Nº 6182, del 5 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2308.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Licenciado Temístocles Messina Pimentel queda

nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2309, que nombra al señor George Conrad Cónsul Honorario de la República en Charlotte Amalie, Saint Thomas, Islas Vírgenes.—
G. O. No 6183, del 6 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2309.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor George Conrad queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Charlotte Amalie, Saint Thomas, Islas Vírgenes, en lugar del señor Emilio A. Berne.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2310, que nombra al señor Louis Golden Cónsul Honorario de la República en Christiansted, Santa Cruz, Islas Vírgenes.— G. O. No 6183, del 6 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2310.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Louis Golden queda nombrado Cónsul Honorario